



ORDENANZA Nº 1555/13



VISTO:

El artículo Nº 41 de la Constitución de la Nación Argentina, la Ley Provincial 3266 y la Ordenanza Municipal Nº 1076/06 referente a la crianza de ganado en forma intensiva en un espacio reducido; y

CONSIDERANDO:

Que careciendo en la actualidad de una legislación pertinente y con vistas a salvaguardar los intereses de la comunidad y preservar el medio ambiente, es que se hace necesario reglamentar este tipo de emprendimientos;

Que los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado bovino a corral, también conocidos como feed lot, se caracteriza por la alta concentración de animales en un espacio reducido, debiendo efectuarse una adecuada gestión ambiental, a fin de impedir que los mismos ocasionen impactos ambientales negativos de consideración;

Que distintas asociaciones y entidades vinculadas a la actividad, han manifestado la necesidad de contar con un marco normativo específico;

Que en virtud a todas estas demandas y con un fin preventivo y precautorio, se hace necesario sancionar una norma que permita evitar y/o minimizar la degradación ambiental por contaminación de suelos, agua y aire, provocada por dicha actividad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el proceso de habilitación de la actividad de los establecimientos dedicados al engorde intensivo de ganado vacuno a corral, sistema productivo conocido internacionalmente como feed lot, definido como tecnología de producción de carne con los animales en confinamiento (encerrados en corrales) y suministro de dietas de alta concentración energética y alta digestibilidad; radicados o a radicarse en la localidad de Río Colorado. No quedan sujetos a la presente los encierres de carácter temporal para destetar terneros, encierres por emergencias climáticas y/o sanitarias.

Artículo 2º.- Todos los establecimientos, cualquiera sea el número de animales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No podrán establecerse en zonas urbanas o suburbanas;
- b) No podrán establecerse en zonas susceptibles de degradación;
- c) No podrán establecerse en zonas inundables o anegables;
- d) Deberán estar situados a más de 1000 metros de establecimientos educacionales o de salud, u otros sitios de concentración de personas preexistentes a la actividad que pudieran verse afectados;
- e) Cerco perimetral fijo y permanente obligatorio, además de contar con una cortina forestal perimetral, en doble hilera alternada;
- f) El piso de los corrales deberá poseer una permeabilidad tal que asegure la no contaminación de las napas freáticas y una pendiente entre 1 y 4%;
- g) Profundidad mínima del nivel freático mayor a 2 metros en pleno periodo de riego;
- h) Proximidad a cursos de agua superficiales:
 - 1- Para engordes de más de 1500 animales, los establecimientos deberán instalarse a por lo menos 2000 metros de cuerpos de agua superficial natural o artificial;
 - 2- En caso de producciones de menor densidad deberá estudiarse particularmente, debiéndose garantizar, para ambos casos, improbabilidad de vuelcos o escurrimientos de ningún tipo;
- i) Para la generación de efluentes líquidos, los mismos deberán ser tratados a los fines de cumplir con la Ley nº 2952, Código de Aguas -"Libro Tercero";





- j) Las aguas de escurrimiento de origen pluvial son encuadradas como efluentes líquidos y deberán cumplir con la normativa explicitada en el inciso anterior;
- k) En relación a la producción de estiércol, realizar limpiezas periódicas en todas las instalaciones, definir y especificar la forma de almacenamiento ya sea en lomadas o en apilado y definir programas de reutilización;
- l) Disposición de lugares adecuados para el enterramiento sanitario de animales muertos, asegurando condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a normativas de SENASA.

Artículo 3º.- Serán establecimientos de CATEGORÍA A, aquellos con una capacidad superior a doscientos (200) animales. Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar, previo a su instalación, una Evaluación de Impacto Ambiental, acompañada por Certificado de Uso del Suelo, extendido por la Municipalidad;
- b) Deberán situarse a más de 5000 metros de áreas urbanas y suburbanas y a sotavento de los vientos predominantes y a más de 1000 m de asentamientos rurales preexistente.

Artículo 4º.- Serán establecimientos de CATEGORÍA B, aquellos con una capacidad de hasta doscientos (200) animales. Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Declaración Jurada I de la presente Ordenanza, adjuntando el Certificado de Uso del Suelo, extendido por la Municipalidad;
- b) Situarse a más de 3000 metros de áreas urbanas y suburbanas y a más de 1000 metros de asentamientos rurales;
- c) Deberán cumplir además, con lo establecido en el artículo nº 2 de la presente Ordenanza;

Artículo 5º.- EL Departamento de Medio Ambiente podrá considerar casos especiales de radicación y erradicación de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza. Asimismo podrá requerir estudios especiales de acuerdo a las características del sitio elegido.

Artículo 6º.- Toda ampliación o modificación de las instalaciones o capacidad de las mismas, deberá ser presentada ante el Ejecutivo con la debida antelación para la evaluación y aprobación o rechazo del proyecto.

Artículo 7º.- La Municipalidad, a través del área que corresponda, dispondrá los controles obligatorios periódicos que no podrán exceder de 1 año, pudiendo requerir la colaboración de reparticiones provinciales específicas en la materia, sin perjuicio de la que deba realizar como consecuencia de denuncias recibidas.

Artículo 8º.- Incumplimientos y sanciones.

Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 500 a 10.000 pesos
- c) Clausura temporaria hasta que finalicen las obras requeridas por la Administración Municipal
- d) Clausura definitiva
- e) Revocación de la autorización en caso de constatarse peligros para la salud de la población o contaminación del medio ambiente.

Artículo 9º.- A los efectos de iniciar los trámites de habilitación municipal, los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza, deberán cumplimentar las formalidades previstas en la Ordenanzas Impositiva vigentes en este Municipio, debiendo abonar el Derecho de Habilitación y la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 10º.- Todos los datos consignados en la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento de esta ordenanza poseen carácter de Declaración Jurada, por lo que comprobada su falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de sanciones administrativas, civiles y/o penales que les pudieran corresponder. Los profesionales actuantes, en cada caso, serán solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

Artículo 11º.- Incorpórese la Declaración Jurada I como parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Votaron afirmativamente: Ibáñez Sigifredo, Castro Martín, Olivi Luciana, Picabea Virginia, Inalaf Fabián, Fernández Villalba Ana y Goenaga Darío.

Gerente Municipal 2013-RO
Sra. Luciana Olivi
Consejo Deliberante de San Carlos



Aprobado en Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2013.-

Sigifredo IBÁÑEZ
PRESIDENTE

Consejo Deliberante de San Carlos

DECLARACION JURADA I



1. DATOS DE IDENTIFICACION:

- Nombre o razón social:
- Domicilio legal:
- Localidad:
- Departamento:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Fecha de inicio de la actividad:

2. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

- Domicilio real, localidad:
- Ubicación catastral:
- Distancia a áreas urbanas y/o suburbanas (metros):
- Distancia a asentamientos rurales (metros):
- Distancia a otro establecimiento de sistema concentrado de alimentación animal (metros):
- Distancia a cursos o espejos de agua (metros):
- Distancia a establecimientos educacionales, de salud u otros sitios de concentración de personas (metros):

3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD:

- Capacidad máxima de animales del establecimiento:
- Cantidad de animales con que cuenta el establecimiento:
- Superficie total del establecimiento (metros cuadrados):
- Superficie en metros cuadrados por unidad animal:

4. TOPOGRAFÍA:

- Descripción del sitio y de pendientes (%):

5. SUELO:

- Tipo de suelo:
- Permeabilidad:
- Tratamiento del suelo:

6. AGUAS:

- Fuente de abastecimiento de agua:
- Profundidad de capa freática (metros):
- Distancia a punto de bombeo de agua para abastecimiento de consumo humano (metros):

7. VIENTOS:

- Dirección de los vientos predominantes:

8. EFLUENTES LIQUIDOS

- Descripción de la gestión:

9. RESIDUOS

- Descripción de la gestión:
- Estiércol: (cantidad, recolección y destino final)

10. DOCUMENTACION ADICIONAL

Se deberá adjuntar a la presente Declaración Copias Legalizadas de: Título Propiedad o Contrato de Arrendamiento, Estatuto y Contrato Constitutivo Societario (S.A., S.R.L, etc). Para el caso de Sociedades de Hecho presentar una nota identificando a los integrantes de la sociedad con la documentación respaldatoria (copia D.N.I, L.C, contrato), Constancia documentación Apoderado. Además adjuntar constancia inscripción AFIP; DGR.

